

CONSTANCIA: Popayán, 18 de abril de 2024.- A despacho del Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2024-0170-06 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO
Convocantes: SANTIAGO FELIPE CASTRO PATIÑO
ENNA CLARISA PATIÑO CAMPO
Convocado: MARIA SANDRA VASQUEZ MARTINEZ
Radicado: 2024-00170-06-00

Interlocutorio No. 955

Ref. Estudio Admisión del Interrogatorio de parte

Procede el despacho al estudio del trámite del interrogatorio de parte de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Deberá demostrar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos al correo electrónico de la convocada de conformidad con parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocetal – interrogatorio promovida por SANTIAGO FELIPE CASTRO PATIÑO y ENNA CLARISA PATIÑO actuando con mediadora judicial, en contra de MARIA

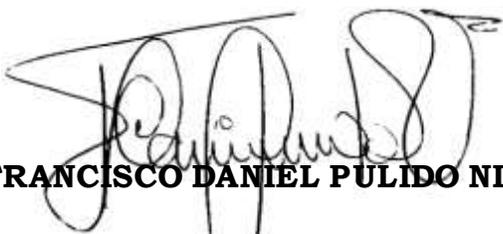
SANDRA VASQUEZ MARTINEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de SANTIAGO FELIPE CASTRO PATIÑO y ENNA CLARISA PATIÑO al abogado JUAN JOSE MONTENEGRO FREIRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.815.249 y Tarjeta Profesional No. 399.690 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él y que se anexa con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ